



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	05001 31-03-016-2019-00320-00
Demandante	SOMER
Demandado	COOMEVA EPS
Asunto	INCORPORA RESOLUCION LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS SUSPENSION DE PROCESO ORDENA OFICIAR
A.S.	1594V (1087) 4

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren pertinentes, la resolución No 06045 del 27 de mayo de 2021 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, mediante la cual se ordenó toma en posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S."

De otro lado, el señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, actuando como agente especial designando para la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de la entidad demandada COOMEVA E.P.S. le solicita al Despacho, entre otras cosas, se ordene la suspensión inmediata del proceso de la referencia, se proceda con el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas y que de conformidad con lo dispuesto en la citada resolución en su artículo 3, literales C, D y G, proceda de manera inmediata con la entrega al Agente Especial de los activos (títulos) que han sido constituidos dentro del proceso de la referencia o sean reintegrados a su fuente origen cuando se trate de recursos de cuentas maestras.

No obstante, de una revisión de expediente se advierte que mediante auto del 28 de junio del año en curso, se dispuso la suspensión del proceso, por la toma de posesión de la sociedad demandada.

Ahora bien, respecto al levantamiento de las medidas cautelares, observa el Despacho que la misma no es procedente en tanto, que el proceso de la referencia no sólo se encuentra suspendido, sino que que la resolución de toma en posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S.", no señala que se debe proceder en tal sentido.

Sin embargo, se ordenará oficiar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que se sirva precisar si es procedente el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia como lo petitiona el agente especial, igualmente si se deben entregar títulos judiciales al agente especial y en evento de ser procedente, se sirva indicar el número de la cuenta de depósitos judiciales en los cuales se debe realizar la consignación toda vez que se advierte un título judicial por el valor de \$286.263.299.63

Precísele a la referida entidad que es deber de los servidores públicos y de los particulares colaborar con la Administración de justicia y en consecuencia, las respuesta a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia.

Oficiése en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Finalmente, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO, se le informe al agente especial la totalidad de los procesos que cursan a nombre de COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S."

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cf765fce893851243cabf9724b11c8adb27161691959bff6314f30c7f6ec80d

Documento generado en 15/07/2021 01:25:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>